

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00034-A

SR. ABG. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que el artículo 343 de la Norma Suprema proclama: “[...] El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente [...]”;

Que el inciso segundo del artículo 344 íbidem determina: “[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”;

Que los numerales 1 y 12 el artículo 347 de la Carta Magna, respectivamente disponen: “[...] Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]” y, “12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública. [...]”;

Que, entre las obligaciones del Estado, el literal x) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI contempla: “[...] Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo [...]”;

Que el artículo 25 de la LOEI, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, señala: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica ídem determina: “[...] El bachillerato general

comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. [...] b. Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. [...]”;

Que el artículo 35 del Reglamento General a la LOEI define: “[...] *Figuras profesionales. Las instituciones educativas que ofrecen Bachillerato Técnico deben incluir, en las horas determinadas para el efecto, la formación correspondiente a cada una de las figuras profesionales, definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2014-00064-A, de 12 de noviembre del 2014, se dispuso a las instituciones educativas que ofertan la Figura Profesional Música de Bachillerato Técnico, que realicen las adaptaciones curriculares correspondientes al octavo, noveno y décimo grados de Educación General Básica, a fin de posibilitar la formación en Música desde octavo de EGB;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero del 2016 y sus ulteriores reformas, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “[...] *Currículos de Educación General Básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el Currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias [...]*”;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de 22 de octubre del 2021, la Autoridad Educativa Nacional emitió el denominado “*Catálogo de las figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico, actualizado al año 2021*”;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SFE-2022-00405-M, de 15 de agosto del 2022, el Subsecretario de Fundamentos Educativos solicitó a la señora Viceministra de Educación (E): “[...] *con el propósito de que los documentos curriculares trabajados para Bachillerato Técnico puedan aplicarse en las instituciones educativas, a partir del año lectivo 2022-2023 de régimen Sierra- Amazonía y 2023-2024 de régimen Costa-Galápagos, solicitamos comedidamente se digne autorizar se continúe con el trámite correspondiente, para lo cual se adjunta los informes técnicos de las dos ofertas formativas actualizadas [...]*”;

Que, del Informe Técnico N° MINEDUC-DINCU-087, de 15 de agosto del 2022, se desprende “[...] 5. *CONCLUSIONES: [...]* *Los documentos curriculares actualizados (perfil profesional y enunciado general del currículo) de las figuras profesionales de Electromecánica Automotriz y Música trabajadas en el año 2022, remplazarían a los que se encuentran en vigencia y que constan en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A de 22 de octubre de 2021 y en función del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A de 10 de marzo de*

2022. [...]”;

Que, con sumilla inserta en el aludido memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] *POR FAVOR PROCEDER CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA LA EMISION DEL ACUERDO MINISTERIAL EN ATENCION AL MARCO NORMATIVO VIGENTE* [...]”;

Que, mediante oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2022-01029-OF, de 29 de agosto del 2022, la Ministra de Educación comunica que el Viceministro de Gestión Educativa, Andrés Chiriboga, subrogará la titularidad de esta Cartera de Estado del 15 al 22 de septiembre del 2022; y,

Que es indispensable la actualización periódica de las figuras profesionales de la oferta formativa de Bachillerato Técnico, a fin de que responda a las inminentes realidades y necesidades del sector productivo de bienes y servicios del país,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales j), t), y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir las Reformas al Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de 22 de octubre del 2021

Art. 1.- En el artículo 3 incorpórense las siguientes reformas:

1. En el literal b) **ÁREA TÉCNICA INDUSTRIAL**, la malla curricular de la figura profesional fib: sustitúyase por:

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Curso	2° Curso	3° Curso
Sistemas Eléctricos y Electrónicos		2	8
Motores de Combustión Interna		2	8
Tren de Rodaje	5	4	3
Sistemas de Seguridad y Confortabilidad			4
Metalmecánica	4		
Electricidad, Electromagnetismo y Electrónica	2	5	
Dibujo Técnico Aplicado a Electromecánica Automotriz	2		
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	13	13	25

2. En el literal e) ÁREA TÉCNICA ARTÍSTICA, la malla curricular de la Figura Profesional FIB: MÚSICA, sustitúyase por:

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Curso	2° Curso	3° Curso
Instrumento Principal	4	4	5
Ensamblés	3	3	4
Orquestación	2	2	4
Formación Coral	2	2	2
Informática Musical			3
Historia de la Música			2
Instrumento de Acompañamiento	2	2	3
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	13	13	25

* La Formación en Centros de Trabajo (FCT) se desarrollará de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía para la implementación del Módulo, emitido por la Dirección Nacional de Currículo.

3. A continuación se detalla la Malla Curricular de Música, a incorporarse en las Instituciones Educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico en Música el Programa Formativo desde octavo grado de Educación General Básica Superior:

PROGRAMA FORMATIVO	8° Grado	9° Grado	10° Grado
Instrumento Principal	4	4	4
Instrumento de Acompañamiento	2	2	2
Ensamblés	2	2	2
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	8	8	8

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, emitirá los diseños curriculares basados en competencias laborales, correspondientes a las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico; y, ejecutará procesos permanentes de monitoreo, control y seguimiento de la aplicación del currículo.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección

Nacional de Currículo, gestionará la publicación de los documentos curriculares actualizados de las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico en la página Web del Ministerio de Educación, para su estricta aplicación en las instituciones educativas del país.

TERCERA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, elaborará el Instructivo para Normar la Gestión Administrativa y Académica de los Bachilleratos Técnicos en la Figura Profesional Música y la implementación del presente Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación.

CUARTA.- La Figura Profesional actualizada de Electromecánica Automotriz entrará en vigencia de manera progresiva, a partir del año lectivo 2022 – 2023 de régimen Sierra-Amazonía; y, 2023-2024 de régimen Costa – Galápagos, iniciando por primer curso de Bachillerato Técnico.

QUINTA.- La Figura Profesional actualizada de Música entrará en vigencia en los tres (3) años de formación, a partir del año lectivo 2022-2023 de régimen Sierra- Amazonía y 2023-2024 de régimen Costa-Galápagos.

SEXTA.- En las instituciones educativas que oferten la Figura Profesional de Música, los alumnos iniciarán sus estudios desde octavo de Educación General Básica, puesto que las competencias musicales se deben desarrollar a edades tempranas para una formación integral del estudiante. Los periodos de clase destinados a la educación básica serán tomados de las *“horas de acompañamiento docente para el desarrollo de actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes”*. Tendrán una evaluación cualitativa y serán de promoción obligatoria dentro de cada Institución Educativa que oferte la Figura Profesional de Música.

SÉPTIMA.- Además del título de bachiller, se entregará a los estudiantes una mención técnica al concluir tercer curso, de conformidad con el instrumento principal escogido por el alumno, según se establece a continuación: 1. Flauta Traversa; 2. Clarinete; 3. Saxofón; 4. Corno Francés; 5. Trompeta; 6. Trombón; 7. Tuba; 8. Percusión; 9. Canto; 10. Piano; 11. Guitarra; 12. Violín.

OCTAVA.- Las instituciones educativas que ofertan la Figura Profesional de Música, implementarán de manera inmediata la nueva actualización curricular en los tres grados de EGB Superior y en los tres cursos de Bachillerato Técnico, a partir del año lectivo 2022-2023 régimen Sierra-Amazonía y 2023- 2024 régimen Costa Galápagos.

NOVENA.- Las disposiciones del presente Acuerdo modifican exclusivamente el texto señalado de forma expresa en este instrumento. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de 22 de octubre del 2021.

DÉCIMA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa la codificación del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC- MINEDUC-2021-00057-A.



DÉCIMO PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social se encargará de publicar el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

DÉCIMA TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional se encargará de la difusión del contenido del presente instrumento en las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los estudiantes que, en el año lectivo 2022-2023 de regímenes Sierra-Amazonía y Costa-Galápagos, se encontraren estudiando la Figura Profesional de Electromecánica Automotriz, constante en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de 22 de octubre del 2021, en función del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC- MINEDUC-2022-00010-A, de 10 de marzo del 2022, continuarán sus estudios con esos currículos hasta culminar con el tercer curso de bachillerato técnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DERÓGUESE el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2014-00064-A, de 12 de Noviembre del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**